

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y otro poder.

**Área:** Departamento Administrativo

**Sub-Área:** Servicio Desconcentrado para el mantenimiento Proactivo de la Infraestructura Física y Equipamiento del estado Falcón (SERPROFALCÓN)

#### **Objetivo General:**

Evaluar los aspectos presupuestarios, administrativos, financieros y técnicas de los ingresos y gastos ejecutados por el Servicio Desconcentrado para el Mantenimiento Proactivo de la Infraestructura Física y Equipamiento del Estado Falcón, (SERPROFALCÓN) durante el ejercicio económico financiero 2015.

**Código de la Actuación:** AO – POA –II-007-2016

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

### DATOS DE LA ACTUACIÓN

#### **Características Generales del Objeto Evaluado**

Mediante Decreto N° 1.041 de fecha 21 de julio del año 2009, publicado en Gaceta Oficial del Estado Falcón, Edición Extraordinaria de la misma fecha, fue creado en Santa Ana de Coro, Municipio Miranda Estado Falcón, el Servicio Desconcentrado para el Mantenimiento Proactivo de la Infraestructura Física y Equipamiento del Estado Falcón, el cual se reconocerá con la abreviatura: (SERPROFALCÓN) adscrito al Ejecutivo Regional del Estado Falcón, sin personalidad jurídica con autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y de gestión, adscrito al Ejecutivo Regional y se regirá conforme a las normas aplicables a los servicios desconcentrados y por su Reglamento Orgánico, estaba estructurado de la siguiente manera: 1.- Gerencia General. 2.-Dirección de Finanzas. 3.- Dirección Técnica. 4.-Unidad de Administración. 5.-Unidad de Talento Humano. 6.-Unidad de Servicios Generales 7.-Asesoría Jurídica. 8.-Planificación y Gestión.

#### **Alcance y Objetivo Específico**

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación selectiva de las operaciones

administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas, para el cumplimiento de objetivos y metas del Servicio Desconcentrado para el Mantenimiento Proactivo de la Infraestructura Física y Equipamiento del Estado Falcón, (SERPROFALCÓN), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015. .

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 21-04-2016 al 09-05-2016

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Examinar el cumplimiento de la normativa interna y las disposiciones legales, en las operaciones presupuestarios, administrativos y financieros, y técnicas de los ingresos y gastos durante el ejercicio económico financiero 2015, ejecutados por el Servicio Desconcentrado para el Mantenimiento Proactivo de la Infraestructura Física y Equipamiento del Estado Falcón, (SERPROFALCÓN).
- Verificar a través de una muestra representativa la legalidad, sinceridad, exactitud de los gastos ejecutados por el Servicio Desconcentrado para el Mantenimiento Proactivo de la Infraestructura Física y Equipamiento del Estado Falcón, (SERPROFALCÓN) durante el ejercicio económico financiero 2015.
- Verificar que los auditores, profesionales independiente, consultores y/o firmas de auditores que hayan prestados servicios en materia de control en el Servicio Desconcentrado para el Mantenimiento Proactivo de la Infraestructura Física y Equipamiento del Estado Falcón, (SERPROFALCÓN), durante el ejercicio económico financiero 2015, se encontraban debidamente certificados e inscritos en el registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
- Verificar mediante inspección "in situ", una muestra representativa la existencia y estado actual de los Bienes Muebles adquiridos por el Servicio Desconcentrado para el Mantenimiento Proactivo de la Infraestructura Física y Equipamiento del Estado Falcón, (SERPROFALCÓN) durante el ejercicio económico financiero 2015.
- Verificar la legalidad y sinceridad del proceso de selección de contratistas.

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

- En revisión realizada al decreto de creación N° 1041 de fecha 21/07/2009 en el cual se crea órgano con carácter de servicio desconcentrado SERPROFALCÓN; sin personalidad jurídica, se constató que el referido decreto fue creado por el Ejecutivo del estado Falcón sin tener competencia para ello, siendo que ésta, es una atribución exclusiva del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Al respectó el artículo 94 del L.O.A.P, establece: Servicios Desconcentrados Artículo 94: “La Presidenta o Presidente de la República, en Consejo de Ministro, podrá crear órganos con carácter de servicios desconcentrados sin personalidad jurídica, u otorgar tal carácter a órganos existentes en la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, en las Vicepresidencias Sectoriales, en los ministerios o en las oficinas nacionales, con el propósito de obtener recursos propios para ser afectados a la prestación de un servicio. Sólo podrá otorgarse el carácter de servicio desconcentrado en aquellos casos de prestación de servicios a cargo del Estado que permitan, efectivamente, la captación de ingresos. Los referidos servicios son órganos que dependerán jerárquicamente de la Vicepresidencia Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, la vicepresidenta sectorial o el vicepresidente sectorial, la ministra o ministro del Poder Popular o de la vice-ministra o vice-ministro, o de la jefa o jefe de la oficina nacional que determine el Decreto respectivo.” (Subrayado nuestro) Por otra parte, el artículo 26 de la L.O.A.P, prevé: Principio de la competencia. Artículo 26: “Toda competencia atribuida a los órganos y entes de la Administración Pública será de la obligatorio cumplimiento ejercida bajo las condiciones, límites y procedimiento establecidos; será irrenunciable, indelegable, improrrogable y no podrá ser relajada por convención alguna, salvo los casos expresamente previstos en las leyes y demás actos normativos. Toda actividad realizada por un órgano o ente manifiestamente incompetente o usurpado por quien carece de autoridad pública, es nula y sus efectos se tendrán por inexistentes. Quienes dicten dichos actos serán responsables conforme a la ley, sin que les sirva de excusas órdenes superiores.” Asimismo, el artículo 15 de la L.O.P.A, señala: “Los decretos son las decisiones de mayor jerarquía dictadas por el Presidente de la República y, en su caso, serán refrendados por aquel o aquellos Ministros a quienes corresponda la materia, o por todos cuando la decisión haya sido tomada en Consejo de Ministro. En el primer caso, el Presidente de la República, cuando a su juicio la importancia del asunto lo requiera, podrá ordenar que sea refrendado, además, por otros Ministros.” Lo antes expuesto, es originado por la no aplicación de la normativa legal

vigente, por parte del máxima autoridad del Ejecutivo Regional, la cual es tacita al señalar que la atribución o competencia para la creación de un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica es del Presidente o Presidenta de la República en consejo de ministros; lo que no garantiza el cumplimiento del principio de legalidad que rige la Administración Pública.

- En revisión realizada al comprobante de egreso N° 532 de fecha 24-08 del 2015 por un monto de Setenta Mil Doscientos Treinta y Cinco Bolívares con 00 Céntimos (Bs. 70.235,00), contrato por concepto de Honorarios Profesionales, para la asesoría en la elaboración de Manuales administrativos de la Oficina de Recursos Humanos, Gerencia de Finanzas, Oficina de Atención al Ciudadano, Oficina de Consultoría Jurídica y Unidad de Auditoría Interna, se constató que el organismo pagó sin la previa presentación de minutas correspondientes a las mesas de trabajo de las asesorías. Al respecto la cláusula séptima del contrato de servicio suscrito entre las partes prevé: Clausula Séptima: Queda convenido entre SERPROFALCÖN y el CONTRATADO que se efectuará una paga un pago único al momento de finalizar el lapso previsto en la cláusula segunda de este contrato, previa presentación de las minutas (subrayado nuestro) correspondientes a las mesas de trabajo de las asesorías. Asimismo, el artículo 14 de las Normas para la Ejecución de los Trabajos y Presentación de Resultados por Auditores, Consultores y Profesionales Independientes y firmas de auditores establece: Artículo: El auditor, consultor, profesional independiente o firma de auditores, previo acuerdo con el requirente, presentará resultados parciales durante la ejecución de los trabajos, a través de informes, dictámenes o estudios técnicos de avance, cuando el objeto y alcance de los trabajos lo amerite y así se haya acordado en el respectivo contrato. Lo anteriormente expuesto obedece a en el control y seguimiento por parte de la máxima autoridad jerárquica del órgano y el Departamento de Administración, al momento de realizar el pago, lo que trae como consecuencia que no se cumpla cabalmente con los procedimientos establecidos para este tipo de contratación.

## CONCLUSIONES

Como resultado de la evaluación practicada al cumplimiento de la normativa interna y las disposiciones legales en las operaciones presupuestarias, administrativas, financieras y técnicas de los ingresos y gastos, percibidos y realizados por SERPROFALCON durante el ejercicio económico financiero 2015, así como con la contratación de auditores, profesionales independiente, consultores y/o firmas de auditores. la creación de órganos con carácter de servicios desconcentrados sin personalidad jurídica por parte de la Gobernación del estado.

## RECOMENDACIONES

- Velar que al momento de crear órganos con carácter de servicios desconcentrados sin personalidad jurídica, se realice de conformidad con lo previsto en la normativa legal que lo regula.
- Velar que se cumplan con las clausulas de los actas convenios firmadas por las partes, en asuntos relacionados con la contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control en el caso de realizarse.